

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 42.179

Viernes 12 de Octubre de 2018

Página 1 de 2

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1475222**

---

---

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Subsecretaría de Transportes

**RESUELVE LO QUE INDICA**

**(Resolución)**

Núm. 2.980 exenta.- Santiago, 5 de octubre de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en los decretos con fuerza de ley N° 279, de 1960 y N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto ley N° 557, de 1974; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.378; el decreto supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el porcentaje del valor de los servicios de locomoción colectiva que indica para los fines que expresa; los decretos supremos N° 140, de 2009, y N° 40, de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la resolución N° 35, de 2009, modificada por las resoluciones exentas N° 1.514, N° 1.866 y N° 1.867, de 2010, N° 69, de 2011, N° 297, de 2016, N° 611, N° 2.086, N° 2.215, N° 3.251 y N° 3.554, de 2017, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución exenta N° 575, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los oficios Ord. N° 06 y 07, ambos de 2018, del Panel de Expertos de la ley N° 20.378; el Oficio N° 3824/2018, de 2018, del Director de Transporte Público Metropolitano; los oficios N° 407-5764 y 408-5765, de 2018, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 4 y 5, de 2018, ambas del Panel de Expertos de la ley N° 20.378; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

Considerando:

1° Que, el literal el literal c) del artículo 14 de la ley N° 20.378, establece que corresponderá al Panel de Expertos de la ley N° 20.378 "c) Determinar trimestralmente para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el nivel de tarifas que permita anualmente financiar el sistema dado el monto del subsidio a que se refiere la letra a) del artículo 3°".

2° Que, en atención a la facultad señalada en el considerando precedente, el Panel de Expertos de la ley N° 20.378 (en adelante, "Panel de Expertos"), mediante oficio Ord. N° 06, de 2018, propuso a este Ministerio un aumento de 1% en el nivel de todas las tarifas adultos vigentes del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

Seguidamente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de oficio DTPM N° 408-5765, de 2018, adjuntó a su vez el oficio N° 3824 de 2018, del Director de Transporte Público Metropolitano, el cual informaba que: "...revisados los antecedentes económicos y financieros del Sistema, el marco presupuestario ya aprobado para el año 2018, y dada la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Hacienda, esta Secretaría Ejecutiva no tiene observaciones sobre la propuesta del citado Panel". En consideración a ello, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 15 de la ley N° 20.378, el referido oficio N° 408-5765 comunicó al Panel de Expertos que el Ministerio no tenía observaciones a la propuesta realizada mediante el precitado oficio Ord. N° 06 de 2018.

---

**CVE 1475222**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3° Que, en el mismo orden de ideas, en atención a la facultad señalada en el literal a) del artículo 14, de la ley 20.378, el Panel de Expertos puede: "a) Determinar trimestralmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas, de acuerdo a la metodología que será establecida en un reglamento emitido a través del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda". Así el referido Panel, mediante oficio Ord. N° 07, de 2018, propuso a este Ministerio un ajuste de tarifas del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme con la metodología establecida en el decreto supremo N°140 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citado en los Vistos, correspondiente a \$10 (diez pesos).

4° Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Panel de Expertos dispuso:

a) A través de la resolución N° 4, de 2018, un ajuste de tarifas del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, equivalente a \$10 (diez pesos);

b) En tanto, por medio de la resolución N° 5, de 2018, determinó un aumento de 1% en el nivel de todas las tarifas adultos vigentes del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 15 de la ley N° 20.378, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sancionar e instruir la implementación de los ajustes de tarifas indicados anteriormente.

Resuelvo:

1° Aplíquese, a partir del 12 de octubre de 2018, a las 23:59:59 horas, el ajuste de tarifas del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, determinado por el Panel de Expertos de la ley N° 20.378 en las resoluciones N° 4 y 5, ambas de 2018; quedando las tarifas de servicio puro del referido Sistema de la siguiente manera:

Tarifa Alimentador Adulto (Taa)	\$680 (seiscientos ochenta pesos)
Tarifa Troncal Adulto	\$680 (seiscientos ochenta pesos)
Tarifa Metro Valle	\$700 (setecientos pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$780 (setecientos ochenta pesos)
Tarifa Metro Baja	\$650 (seiscientos cincuenta pesos)
Tarifa Trenes Valle	\$700 (setecientos pesos)
Tarifa Trenes Período Punta	\$780 (setecientos ochenta pesos)
Tarifa Trenes Baja	\$650 (seiscientos cincuenta pesos)
Escolar Sup. y Media Alimentador	\$220 (doscientos veinte pesos)
Escolar Sup. y Media Troncal	\$220 (doscientos veinte pesos)
Escolar Sup. y Media Metro y Trenes Período Punta, Baja y Valle	\$220 (doscientos veinte pesos)
Escolar Básica	\$0

2° Instrúyese, a los correspondientes prestadores de servicios complementarios, implementar los ajustes de tarifas ordenados en las resoluciones N° 4 y 5, ambas de 2018, del Panel de Expertos de la ley N° 20.378, señalado en el considerando 4° del presente acto administrativo, a partir del 12 de octubre de 2018, a las 23:59:59 horas.

Anótese y publíquese.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mónica Wityk Peluchonneau, Jefe División Administración y Finanzas.